

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Goldoro, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/25.012/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 506 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Teresa Oliván Más, y doña Irina Stoyanova Mineva, contra la empresa “Promoción y Distribución Madrid, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 9 de julio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo estimar íntegramente la demanda interpuesta por doña María Teresa Oliván Más contra “Promoción y Distribución Madrid, Sociedad Limitada”, y, a su tenor y, previa declaración de la nulidad de la extinción practicada, debo condenar a esta a que tenga por resuelto el contrato de trabajo en la fecha del día de hoy e indemnice a la trabajadora en las sumas de 6.401,93 euros por el concepto de indemnización rescisoria, 2.014,78 euros por el concepto de salarios de tramitación (ciento treinta y un días), y 471,53 euros por el concepto de indemnización por falta de preaviso (treinta días).

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Promoción y Distribución Madrid, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.856/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 57 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Mercedes Herrera Castellote, contra la empresa “Alder Gestión y Asistencia Sanitaria, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 23 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Mercedes Herrera Castellote, contra “Alder Gestión y Asistencia Sanitaria, Sociedad Limitada”, por un importe de 13.446,60 euros de principal, más 1.344,66 euros y 1.008,50 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan.

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2807/0000/64/0057/09, sito en la calle Orense, número 19, 28020 Madrid.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alder Gestión y Asistencia Sanitaria, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.109/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.025 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Artemio Francisco Benavente Blanco, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social” y “Reformas y Artes Constructivas, Sociedad Limitada”, sobre Seguridad Social, se han dictado sentencia y propuesta de providencia de fechas 26 de mayo de 2009 y 17 de junio de 2009, cuya parte dispositiva y resolución son del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo desestimar íntegramente, y así lo hago, la demanda interpuesta por don Artemio Benavente Blanco, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social” y “Reformas y Artes Constructivas, Sociedad Limitada”, y en su virtud, absolver a los demandados de todos los pedimentos contenidos en la súplica del escrito iniciador de este procedimiento. Con expresa confirmación de la resolución administrativa de 28 de mayo de 2008.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Propuesta de providencia del secretario judicial, don Fernando Benítez Benítez.—En Madrid, a 17 de junio de 2009.

Se tiene por anunciado recurso de suplicación por la parte demandante don Artemio Francisco Benavente Blanco, contra la sentencia dictada en este proceso. Se advierte a los letrados don Fernando Luján de Frías, doña Vanesa Palomo Vicente, doña Elena Comín Hernández, doña Nuria Cuadra Cañadas, don José Luis de Vicente Álvarez y don Leopoldo Heredia Espejo, designados por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en esta Secretaría para que, en el plazo de una audiencia, se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los

diez días siguientes al del vencimiento de dicha audiencia, que correrán cualquiera que sea el momento en que se retiren los autos puestos a su disposición, debiendo presentar tantas copias del escrito de formalización como partes en el procedimiento (disposición adicional primera de la Ley de Procedimiento Laboral en relación con el artículo 273 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso. Se le advierte para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede del Tribunal Superior de Justicia conforme dispone el artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Reformas y Artes Constructivas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/25.108/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 590 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana Paula Bastiao Barros, contra la empresa "Prosegur Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 14 de mayo de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Que debo decretar el archivo definitivo de la presente demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente y que contra la resolución del mismo, en su caso no cabrá recurso alguno.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Ana Paula Bastiao Barros, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/25.228/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don René Rocha Vargas y don Walter Rafael Pérez Vega, contra "Trítium, Sociedad Limitada", en reclamación por cantidad, registrado con el número 59 de 2009 y acumulado número 60 de 2009, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 270 de 2009

En Madrid, a 9 de junio de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social del número 35 de Madrid, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-59 de 2009 y acumulado número 60 de 2009, seguidos a instancias de don René Rocha Vargas y don Walter Rafael Pérez Vega, que comparecen asistidos de la letrada doña Raquel García-Longoria Huerta, y de la otra, como demandada, "Trítium, Sociedad Limitada", que no compareció al acto de juicio, en reclamación sobre cantidad, en nombre de Su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo las demandas de cantidad formuladas por don René Rocha Vargas y don Walter Rafael Pérez Vega, contra "Trítium, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la demandada al pago a los actores de las cantidades respectivas de 6.400,61 euros y 5.867,41 euros que se incrementarán en un 10 por 100 de mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2808/0000/00/0059/09 en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (ha-

ciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Trítium, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 10 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.930/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don José Luis Cruz Garrosa, contra don Ricardo Gimeno de Carlos, don Francisco Javier Pato Galán, "Técnica Global de Equipamiento, Sociedad Limitada", "TGE Global Equipment, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 323 de 2009, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 337 de 2009

En Madrid, a 8 de julio de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social del número 35 de Madrid, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-323 de 2009, seguidos a instancias de don José Luis Cruz Garrosa, que comparece asistido del letrado don Mariano Coello Balaguer, y de la otra, como demandados, don Francisco Javier Pato Galán, "Técnica Global de Equipamiento, Sociedad Limitada", "TGE Global Equipment, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron al acto de juicio, en reclamación sobre despido, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo en parte la demanda de despido formulada por don José Luis Cruz Garrosa, contra "Técnica Global de Equipamiento, Sociedad Limitada", "TGE Global Equipment, Sociedad Limitada", don Ricardo Gimeno de Carlos, don Francisco Javier Pato Galán, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad del mismo por defecto formal; al devenir imposible la readmisión, procede extinguir la relación laboral a fecha de la presente resolución, con condena a ambas sociedades demandadas de forma solidaria al pago al actor de una indemnización de 18.479,67 euros correspondientes a trescientos diecinueve días de salario; asimismo, a los salarios de tramitación devengados desde el despido (23 de enero de 2009) a la fecha de esta sen-